



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-03-168

ACTA N° E-03
FECHA: 24-02-06

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

Aprobar el **Reglamento de Concurso de Oposición** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DE LA APERTURA Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO

Artículo 1: El Concurso de Oposición es un procedimiento académico administrativo que tiene por finalidad la escogencia del personal académico más idóneo para desempeñar los cargos académicos permanentes en la Universidad.

Parágrafo Único: El Concurso de Oposición se realizará dos (2) veces al año.

Artículo 2: El ingreso de Personal Académico Ordinario se hará mediante Concurso de Oposición, previa autorización del Consejo Académico y Universitario presentada ante el primero a propuesta razonada de los Jefes de Departamentos, oída la opinión del Consejo Asesor Departamental correspondiente.

Artículo 3: El Concurso de Oposición consiste en la presentación oral y escrita de un trabajo de mérito ante un jurado.

Artículo 4: Podrá optar al Concurso de Oposición los profesores contratados a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con más de dos (2) años de permanencia en la Universidad y deben cumplir además los siguientes requisitos:

- 1) Haber cursado durante los años de contratación al menos 20 unidades de créditos en asignaturas de postgrado, incluyendo metodología de la investigación, y aprobarlas con un promedio igual o superior a ocho (8) puntos en la escala del 1 al 10, o su equivalente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-03-168

Pág. 2
ACTA Nº E-03
FECHA: 24-02-06

- 2) Presentar, defender y aprobar un trabajo de mérito ante un jurado designado por el Vicerrectorado Académico.
- 3) Haber sido evaluado su desempeño durante el tiempo como profesor contratado en la UNEG.
- 4) Aprobar los cursos establecidos en el Plan Individual de Formación Académica.

Parágrafo Primero: También podrán optar los profesores con dedicación a Tiempo Convencional con más de seis (6) años de permanencia en la Institución y con título de Maestría o grado equivalente, tal como lo estipula el artículo 26 del Reglamento del Personal Académico.

Parágrafo Segundo: Podrán participar igualmente los profesores con dedicación a Medio Tiempo con más de cuatro (4) años de permanencia en la UNEG y con título de Maestría o grado equivalente, tal como lo señala el artículo 26 del Reglamento del Personal Académico.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO

Artículo 5: Todo profesor que se inicie como Personal Académico Ordinario lo hará como Instructor, a menos que por sus méritos profesionales, docentes o científicos, pueda ser ubicado en una categoría superior por la Comisión Clasificadora, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Universidades Vigente.

Parágrafo Único: Las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular sólo se obtienen por ascenso o traslado de otras Universidades Públicas.

Artículo 6: Para ingresar al escalafón universitario con la categoría de Profesor Agregado, el docente debe poseer título de Maestría o grado equivalente, otorgado por una Universidad autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) o internacional de reconocido prestigio y una antigüedad académica no menor a seis (6) años a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva en Universidad Nacional Pública y Privada.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-03-168

Pág. 3
ACTA N° E-03
FECHA: 24-02-06

Artículo 7: Para la apertura del Concurso de Oposición se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que exista la necesidad de crear o suplir un cargo académico cuya naturaleza sea de carácter permanente, en atención a las políticas de desarrollo institucional definidas por el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
- 2) Que exista disponibilidad presupuestaria y financiera, para lo cual se solicitará el informe vinculante del Departamento correspondiente.

Artículo 8: El Concurso de Oposición lo inicia el Jefe de Departamento, previa revisión de la detección de necesidades de crear o suplir cargos permanentes.

Artículo 9: La inscripción en el Concurso de Oposición debe hacerla el profesor contratado ante el Jefe de Área correspondiente, acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Certificación de años de servicio en la UNEG.
- 2) Evaluación de su Desempeño Académico.
- 3) Notas certificadas de estudios de postgrado realizados, que indiquen promedio.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE MERITO

Artículo 10: El trabajo de mérito requerido por la Universidad Nacional Experimental de Guayana para el ingreso al Escalafón Universitario, habrá de constituir un esfuerzo intelectual del autor. El tema, enfoque, desarrollo y metodología empleada, deberá significar un aporte que contribuya a enriquecer el acervo científico, técnico o humanístico.

Artículo 11: El trabajo de grado presentado como requisito para la obtención de un grado académico de postgrado, una vez aprobado, puede satisfacer el requerimiento exigido del trabajo de mérito.

Artículo 12: Para la realización del Trabajo de Mérito, se le asignará al profesor contratado un Profesor-Tutor, el cual deberá ser miembro del Personal Académico Ordinario y nombrado por el Consejo Asesor Departamental al momento de su contratación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-03-168

Pág. 4
ACTA N° E-03
FECHA: 24-02-06

Parágrafo Primero: A los profesores contratados antes del 11 de octubre de 2004, fecha en la cual entra en vigencia el Reglamento del Personal Académico, también se les asignará un Profesor-Tutor.

Parágrafo Segundo: La designación del Profesor-Tutor es de obligatoria aceptación para los miembros Ordinarios del Personal Académico de la Universidad, salvo en los casos que siguen:

- 1) El miembro del jurado es cónyuge o concubino del aspirante.
- 2) El miembro del jurado es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del aspirante.

Parágrafo Tercero: Son causas justificadas de sustitución del Profesor-Tutor las siguientes:

- 1) Enfermedad comprobada.
- 2) Incumplimiento de funciones como Profesor - Tutor.
- 3) Incumplimiento de asignaciones y metas por parte del profesor contratado.

Artículo 13: El trabajo de mérito para el ingreso al Escalafón Universitario deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser original y constituir un aporte a la ciencia, la tecnología, la cultura o el saber general.
- 2) Versar sobre el área de conocimiento en la cual se desempeña el profesor, o sobre temas cuya naturaleza sea de interés para la Universidad y la sociedad en general.

Parágrafo Primero: Este trabajo para ser aceptado como requisito deberá ser elaborado en el término de los dos (2) últimos años, contados a partir de la fecha de su ingreso como profesor contratado a la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los trabajos de mérito para optar a la categoría de Agregado, deberán cumplir con el nivel de exigencia requerido para un trabajo a nivel de Maestría o Doctorado. Estos trabajos no podrán ser utilizados posteriormente para los efectos del ascenso en el escalafón.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-03-168

Pág. 5
ACTA Nº E-03
FECHA: 24-02-06

Parágrafo Tercero: Se aceptarán los trabajos de grado de maestría y tesis doctoral como trabajo de mérito siempre y cuando los mismos hayan sido aprobado dentro de los últimos dos (2) años, respecto a su inscripción en el Concurso de Oposición.

Artículo 14: El trabajo de mérito puede concebirse dentro de las modalidades y enfoques de investigación adecuados a la naturaleza del objeto de estudio y con la profundidad y calidad requerida para trabajos de esta naturaleza.

Artículo 15: La presentación formal del trabajo deberá ajustarse a las normas APA vigentes.

Artículo 16: El Profesor entregará en el Departamento correspondiente tres (3) ejemplares impresos y uno (1) en formato electrónico del trabajo de mérito aprobado.

Artículo 17: No se aceptarán como trabajo de mérito para el ingreso al escalafón universitario: Aquellos que hayan sido el producto de proyectos específicos exigidos por la Institución, no obstante se aceptarán otros trabajos que se deriven de estos proyectos; tampoco se aceptarán aquellos elaborados en actividades mancomunadas de dos o más personas, en los cuales no se haya deslindado con precisión la participación del autor; y aquellos que evidencien una reproducción total o parcial de trabajos anteriores dados a la publicidad, aunque ésta sea limitada.

Artículo 18: El acto de defensa del trabajo de mérito para ingreso al escalafón, será público y en el mismo el autor hará una exposición resumida del contenido del trabajo en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO DEL TRABAJO DE MÉRITO

Artículo 19: El Consejo Académico designará el jurado a proposición del Consejo Asesor Departamental; el cual deberá estar conformado por tres (3) profesores ordinarios con categoría igual o superior a la que aspire el concursante, uno de los cuales deberá ser el tutor del trabajo de mérito.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-03-168

Pág. 6
ACTA N° E-03
FECHA: 24-02-06

Artículo 20: La designación como miembro del jurado es de obligatoria aceptación para los miembros Ordinarios del Personal Académico de la Universidad, salvo en los casos que siguen:

- 1) El miembro del jurado es cónyuge o concubino del aspirante.
- 2) El miembro del jurado es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del aspirante.
- 3) La existencia de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Artículo 21: Son causas justificadas de inasistencia del jurado a las pruebas del concurso las siguientes:

- 1) Enfermedad comprobada.
- 2) Causas de fuerza mayor.
- 3) Cumplimiento de funciones de interés público, oficialmente designadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DEL VEREDICTO

Artículo 22: El veredicto del trabajo será aprobado o reprobado y deberá ser razonado con expresa cita de los artículos de esta Normativa que sean procedentes.

Parágrafo Único: El veredicto del jurado es inapelable, salvo que existan vicios en el procedimiento y forma, para lo cual el aspirante dispondrá de los tres (3) días hábiles contados a partir del acto público de defensa del trabajo de mérito para comunicarlo, por escrito al Consejo Académico.

Artículo 23: Finalizada la defensa pública, el jurado procederá a emitir su fallo por mayoría de votos, en un solo acto y en presencia del total de sus integrantes. A tal efecto deberá emitir un acta en original y tres copias, en la que se hagan constar los pormenores del acto. La distribución de las actas se hará de la manera siguiente:

- 1) Original para el Consejo Académico.
- 2) Una copia para el Departamento Académico.
- 3) Una copia para el Aspirante.
- 4) Una copia para el Presidente del Jurado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-03-168

Pág. 7
ACTA Nº E-03
FECHA: 24-02-06

Parágrafo Único: Si un miembro del jurado disiente de la mayoría y salva su voto, éste deberá razonarlo por escrito y consignarlo al Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles después de la defensa del trabajo.

Artículo 24: En caso de que el Trabajo Mérito sea reprobado por el jurado el aspirante incurre en una falta grave, tal como lo establece el Reglamento del Personal Académico.

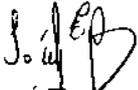
CAPÍTULO VI DEL INGRESO AL ESCALAFÓN

Artículo 25: Una vez aprobado el Trabajo de Mérito, el Presidente del Jurado envía el acta y los recaudos al Vicerrectorado Académico, para que lo eleve al Consejo Universitario para su sanción definitiva.

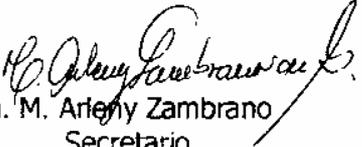
Parágrafo Único: La fecha de ingreso al escalafón, será contado a partir del momento en que el profesor aprueba la defensa del Trabajo de Mérito, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos previstos para ingresar al Personal Académico ordinario de la institución.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO AL ESCALAFÓN

Artículo 26: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.


Dr. José Tarazona
Rector-Presidente




Dra. M. Arleny Zambrano
Secretario

Fecha de distribución:
JT/MAZ/MTR/st 26 ABR 2006
VAC21406

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Coordinaciones Académicas - Jefes de los Departamentos Académicos - Archivo General - SAC